

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Magistrada Ponente: **LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación: **41001-31-05-001-2017-00302-01**
Demandante: **HERNÁN CERQUERA ROJAS**
Demandados: **BORES SERVICE LTDA, EMPRESA
SCHULUMBERGER SURENCO S.A., GE OIL &
GAS ESP COLOMBIA S.A.S.**
Proceso **ORDINARIO LABORAL**

El abogado HAROL BOSSO ROJAS, a través de escrito remitido vía correo electrónico, manifestando actuar en representación de la parte demandante, según lo informó la Secretaría de la Sala, solicitó dar aplicación al artículo 121 del Código General del Proceso, bajo el sustento de «*haber transcurrido el tiempo suficiente y necesario para darle celeridad al proceso*» (*sic*), y en consecuencia ordenar la remisión del expediente al Magistrado que sigue en turno, al haberse vencido el término previsto para proferir fallo en segunda instancia y perder competencia para pronunciarse.

Al respecto, se advierte que el profesional solicitante no cuenta con poder para actuar en el presente proceso, toda vez que el abogado JOLME ANDRÉS ÁLVAREZ MARROQUÍN, quien le sustituyó el mandato para representar a la demandante, renunció al poder y le fue aceptada mediante auto de 22 de julio de 2020, dejando sin efecto las sustituciones realizadas en los términos previstos en los artículos 75 y 76 del C.G.P., aplicables por disposición expresa del artículo 145 del C.P.T.S.S.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

RECHAZAR la petición formulada por el abogado HAROL BOSSO ROJAS, por las razones expuestas.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Dary Ortega Ortiz', written over a horizontal line.

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada

Firmado Por:

**LUZ DARY ORTEGA ORTIZ MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO
SECCIONAL TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9105c182b076541060a727bcd1a87fd04cafde95da0305846e013f7528
ce311e**

Documento generado en 15/06/2021 04:01:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>